

CG214/2006

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CONTRA DE LA COALICIÓN “ALIANZA POR MÉXICO”, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Distrito Federal, a 30 de noviembre de dos mil seis.

VISTOS para resolver los autos relativos al expediente identificado con el número JGE/QPAN/JD02/JAL/146/2006, al tenor de los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. Con fecha diecisiete de abril de dos mil seis, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral oficio número JD-VS/602/2006 suscrito por los Licenciados Oscar Eduardo Macías Sánchez y Juan Carlos Martínez Torres, Vocales Ejecutivo y Secretario respectivamente de la 02 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Jalisco, mediante el cual remiten escrito del día diez de abril del año en curso, suscrito por el Licenciado Pedro Gerardo Muñoz Contreras, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el 02 Consejo Distrital en la citada entidad federativa, en el que denuncia hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que hace consistir primordialmente en:

“...Que por medio del presente escrito y tal como lo establece el artículo 23, fracción 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la ‘Coalición Alianza por México’ formada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México no ha dado cumplimiento cabal a dicho ordenamiento ya que a la fecha no han iniciado las campañas electorales, tal como lo establece el artículo 190, fracción 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en virtud de que a la fecha

CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPAN/JD02/JAL/146/2006

existe propaganda fijada en diversos puntos de la ciudad, es motivo por el cual solicito se ordene a dicha Coalición para que retire la propaganda fijada o colgada en equipamiento urbano, bastidores y mamparas; ya que su proceso interno para elegir candidato a la Diputación Federal fue efectuado desde el día 26 veintiséis de marzo del año en curso, por lo que resulta procedente dicha petición ya que a la fecha subsiste dicha propaganda electoral y evitar en la manera de lo posible cualquier inequidad en el proceso electoral.

Por otra parte, solicito se requiera a la 'Coalición Alianza por México' formada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México para que se abstengan de fijar o colgar propaganda en equipamiento urbano, bastidores y mamparas, ya que la campaña electoral de los candidatos a Diputados Federales no ha dado inicio tal como lo dispone el artículo 190, fracción 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Acompaño en medio magnético una serie de fotografías de diversas calles de la ciudad, tales como: ROBLE, ALDAMA, EN LA COLONIA LOMAS DEL VALLE; CARLOS RAMÍREZ LADEWUIN, COLONIA PASEOS DE LA MONTAÑA; BOULEVARD FELIX RAMÍREZ RENTERÍA Y OROZCO Y JIMÉNEZ, NICOLÁS BRAVO, COLONIA SAN FELIPE, ETC. Lugares estos donde se encuentra fijada la propaganda política de la Coalición antes mencionada y para los efectos de acreditar todos y cada uno de los hechos narrados en el presente escrito..."

El quejoso aportó como elemento de prueba, un disco formato 3.5, que contiene diez tomas fotográficas correspondientes a propaganda de la Coalición "Alianza por México".

II. Por acuerdo de fecha veinticuatro de abril de dos mil seis, se tuvo por recibido en la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el escrito señalado en el resultando anterior, ordenándose integrar el expediente respectivo, el cual quedó registrado en el libro de gobierno con el número JGE/QPAN/JD02/JAL/146/2006, y prevenir al quejoso para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación del requerimiento respectivo, aclarara su escrito, expresando de forma clara y detallada las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que acontecieron los hechos materia de denuncia, relativos a la supuesta propaganda colocada en equipamiento urbano, bastidores y mamparas por parte de la Coalición "Alianza por México" y,

CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPAN/JD02/JAL/146/2006

en particular, que señalara el contenido y ubicación de la misma, con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procedería a desechar la mencionada queja, con fundamento en el artículo 12, párrafo 1, en relación con el numeral 10, párrafo 1, inciso a), fracción V, del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

III. Con fecha nueve de mayo de dos mil seis, se realizó la notificación del acuerdo mencionado en el resultando inmediato anterior, a través del oficio número SJGE/507/2006, firmado por el Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

IV. Mediante oficio JD-VS/858/2006 de fecha dieciocho de mayo de dos mil seis, los Licenciados Oscar Eduardo Macías Sánchez y Juan Carlos Martínez Torres, Vocales Ejecutivo y Secretario respectivamente de la 02 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Jalisco, informaron lo siguiente:

“En atención a su oficio SJGE/507/2006, relacionado con el expediente JGE/QPAN/JD02/146/2006 y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicaciones de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales... y una vez concluido el plazo señalado, según lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento.

Le informo que el quejoso no acudió a esta instancia a cumplimentar la prevención que le fue realizada...”

V. Mediante acuerdo de fecha veintiséis de mayo de dos mil seis, y en virtud de que ha transcurrido el término concedido por esta autoridad para que el denunciante aclarara su queja sin haberlo hecho hasta este momento, se ordenó elaborar el proyecto de dictamen correspondiente, para ser sometido a la consideración de la Junta General Ejecutiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 13, 16, párrafo 1 y 19 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

VI. Con fundamento en lo previsto en el artículo 270, párrafos 1 y 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los dispositivos 10, 12 y 13 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el numeral 15 de los Lineamientos para el Conocimiento y la Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva aprobó el dictamen correspondiente en sesión ordinaria de fecha veinticinco de octubre de dos mil seis.

VII. Por oficio número SE-3179/2006 de fecha veinticinco de octubre de dos mil seis, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, se remitió el Dictamen a los integrantes de la Comisión de proyectos de Resolución o Devolución.

VIII. Recibido el dictamen aprobado por la Junta General Ejecutiva, la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución en sesión ordinaria celebrada el seis de noviembre de dos mil seis, instruyó al Secretario Técnico de la misma sobre el sentido del anteproyecto de resolución, en términos de lo señalado por el artículo 45, párrafo 1 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

IX. En sesión ordinaria de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución, de fecha diez de noviembre de dos mil seis, se aprobó el proyecto de resolución correspondiente, por lo que procede resolver al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

1.- Que en términos del artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tiene facultades para conocer de las infracciones a la normatividad electoral federal, sustanciar el procedimiento administrativo respectivo a través de la Junta General Ejecutiva del Instituto, la cual elabora el Dictamen correspondiente para ser sometido, previos los trámites a que se refieren los artículos 42, 43 y 44 del Reglamento para la Tramitación de los

CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPAN/JD02/JAL/146/2006

Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas Establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la consideración del órgano superior de dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente.

2.- Que de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Reglamento, se somete el Dictamen y el proyecto de resolución a la consideración del órgano superior de Dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente y aplique las sanciones que en su caso procedan.

3.- Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso a), del Código Electoral Federal, es obligación de los partidos políticos nacionales conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

4.- Que el dispositivo 39, párrafos 1 y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el incumplimiento de las obligaciones de los partidos y agrupaciones políticas se sancionará en los términos de lo dispuesto en el Título Quinto del Libro Quinto del ordenamiento legal invocado y que la aplicación de las sanciones administrativas es facultad del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

5.- Que el artículo 73 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

6.- Que el diverso 82, párrafo 1, incisos h) y w) del Código de la materia, consigna como atribución del Consejo General vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y de las agrupaciones políticas se desarrollen con apego al

Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan.

7.- Que atento a lo que dispone el artículo 3, párrafo 1, del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto del presente Dictamen, resulta aplicable, en lo conducente, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

8.- Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 19 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que las causales de improcedencia, sobreseimiento y desechamiento deben ser examinadas de oficio, procede entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse el desechamiento de la queja que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En ese tenor, esta autoridad considera que la presente queja debe desecharse de plano, en virtud de los motivos y fundamentos jurídicos que se exponen a continuación:

En el escrito de queja que nos ocupa, el Licenciado Pedro Gerardo Muñoz Contreras, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el 02 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Jalisco, señaló como motivo de queja que la Coalición "Alianza por México" no dio cumplimiento al artículo 190, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales al no retirar la propaganda correspondiente al proceso interno de selección de sus candidatos, colocada en diversos puntos de la ciudad de Lagos de Moreno, Jalisco, por lo que solicitó al Presidente del Consejo Distrital en cita, ordenara el retiro de la misma.

Al respecto, cabe señalar que esta autoridad al advertir que el quejoso no había expresado en forma clara las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que acontecieron los hechos denunciados, lo previno mediante acuerdo de fecha veinticuatro de abril de dos mil seis, para que dentro del término de tres días hábiles aclarara su escrito de queja, con fundamento en el artículo 12, párrafo 1, en relación con el numeral 10, párrafo 1, inciso a), fracción V, del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo su queja sería desechada.

El acuerdo mencionado fue notificado de manera personal al quejoso, a las trece horas con cuarenta y cuatro minutos del día nueve de mayo de dos mil seis, como se advierte de la cédula de notificación correspondiente.

Tomando en consideración que el plazo que se le otorgó al quejoso para satisfacer el requerimiento hecho por esta autoridad fue de tres días hábiles, mismo que transcurrió del diez al doce de mayo, sin haberlo hecho, como se desprende del oficio número JD-VS/858/2006 signado por los Licenciados Oscar Eduardo Macías Sánchez y Juan Carlos Martínez Torres, Vocales Ejecutivo y Secretario respectivamente de la 02 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Jalisco, se hace efectivo el apercibimiento mencionado, con fundamento en los artículos 10, párrafo 1, inciso a), fracción V, 12 y 13 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que señalan:

“Artículo 10

1. La queja o denuncia podrá ser presentado por escrito, en forma oral o por medios de comunicación eléctricos o electrónicos.

a) La queja o denuncia presentada por escrito, deberá cumplir los siguientes requisitos:

...

V. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja o denuncia y, de ser posible, los preceptos presuntamente violados., y

...

Artículo 12

1.- El Secretario podrá prevenir al quejoso para que aclare la queja o denuncia presentada, señalando las omisiones de ésta en aquellos casos en que no se cumpla con lo dispuesto por el párrafo 1, inciso a), fracciones IV o V del artículo 10 del presente Reglamento, con el apercibimiento de que si no cumple en el término de 3 días contados a partir de la notificación del requerimiento respectivo, la queja o denuncia será desechada.

Artículo 13

1. Recibida la queja o denuncia por la Secretaría Ejecutiva, procederá a:

a) Su revisión para determinar si debe prevenir al quejoso, en cuyo caso, aplicará lo dispuesto en el artículo 12 del presente Reglamento;

b) Su análisis para determinar la admisión o desechamiento de la misma, y

c) En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación.

2. Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Secretario contará con un plazo de 5 días para emitir el acuerdo de admisión o propuesta de desechamiento. Dicho plazo se computará a partir de la recepción de la queja o denuncia en la Secretaría Ejecutiva, o en el caso de que se hubiese prevenido al quejoso, a partir de la recepción

CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPAN/JD02/JAL/146/2006

*del desahogo de la prevención o de la fecha en la que termine el plazo
sin que se hubiese desahogado la misma.”*

Debe tenerse presente que si bien es cierto que este procedimiento se rige primordialmente por el principio inquisitivo durante la fase de investigación, lo cierto es que la aplicación del citado principio se encuentra esencialmente en la instancia inicial, donde se exige la presentación de un escrito de queja que cumpla con determinadas formalidades, previstas en el artículo 10, párrafo 1, inciso a), del Reglamento invocado, y se impone la carga al quejoso de narrar en forma expresa y clara los hechos en que basa su denuncia y, de ser posible, los preceptos presuntamente violados, como se exige en la fracción V del numeral citado, así como la de aportar elementos mínimos de prueba, por lo menos con valor indiciario, lo que no aconteció en la especie.

El mencionado requisito no fue satisfecho por el quejoso al presentar su escrito de denuncia, ni realizó la aclaración respectiva a pesar del requerimiento que le fue formulado. De ahí, que esta autoridad no se encuentre en aptitud de iniciar la investigación correspondiente, al tratarse de hechos vagos e imprecisos.

Es un hecho que la investigación derivada de una queja debe dirigirse, prima facie, a corroborar los hechos derivados y los indicios que se desprenden de los elementos de prueba allegados por el quejoso, según lo ha sostenido la Sala Superior de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de manera reiterada, pero si en el caso concreto los hechos a que se refiere el quejoso no son claros, es evidente que no existen elementos para iniciar el procedimiento de investigación correspondiente.

Así las cosas, y toda vez que no se produjo contestación a la prevención realizada al quejoso por el Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral mediante el acuerdo de fecha veinticuatro de abril de dos mil seis, se hace efectivo el apercibimiento y en consecuencia se desecha la queja presentada por el Partido Acción Nacional, en términos de lo previsto en los artículos 10, párrafo 1, inciso a), fracción V, 12 y 13 del Reglamento antes citado.

En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y s); 39, párrafos 1 y 2; 40, párrafo 1; 73; 82,

párrafo 1, inciso h); 269 y 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribución conferida por el numeral 82, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal antes invocado, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se desecha de plano la queja presentada el Partido Acción Nacional.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente resolución.

TERCERO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 30 de noviembre de dos mil seis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Mtro. Andrés Albo Márquez, Mtro. Virgilio Andrade Martínez, Lic. Marco Antonio Gómez Alcántar, Lic. Luisa Alejandra Latapí Renner, Mtra. María Lourdes del Refugio López Flores, C. Rodrigo Morales Manzanares, Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE
RAMÍREZ**

**LIC. MANUEL LÓPEZ
BERNAL**